



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00104-00 (2020-113-00)
Auto de sustanciación No.768*

Se encuentra a Despacho el presente asunto con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora solicitando la acumulación de procesos de Adjudicación de Apoyo adelantado en favor de OLGA MARIELA VALENCIA (rads. 2020-104 y 2020-113), por considerar que se presenta reciprocidad en los extremos de la litis y pretensiones de la demanda.

Entonces, dado que en el presente caso se reúnen a cabalidad los requisitos del artículo 148 del Código General del Proceso y los expedientes se encuentran en la misma etapa procesal, se dispone decretar la acumulación de los procesos de Adjudicación de apoyo, el primero de ellos iniciado por RICARDO ARTURO RUBIANO VALENCIA identificado bajo el No. 2020-000104-00 y el segundo instaurado por DIANA CAROLINA RUBIANO VALENCIA con el No. 2020-00113-00, ambos en beneficio de OLGA MARIELA VALENCIA y los cuales se continuaran bajo la misma cuerda procesal y conservándose como numero único de radicación el primero que se admitió, en este caso, el radicado 2020-00104-00 y quedando cancelada la radicación 2020-00113-00.

Por secretaria realícense los ordenamientos propios del asunto, esto es, trasladando todos y cada uno de los archivos que hace parte del expediente 2020-113 al radicado 2020-104 y dejar nota en este último lo aquí dispuesto.

Ahora bien, en consideración a que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaria de Salud Municipal de Buenaventura concerniente a la realización de la valoración de apoyo de OLGA MARIELA VALENCIA DE RUBIANO, se ORDENA requerir a la referida entidad para que se sirvan informar el trámite y estado dado a la solicitud realizada a través de oficios Nos. 2700 y 2708 ambos remitidos el 10 de noviembre de 2020.

Hágase saber a los funcionarios de la mencionada entidad las consecuencias ante un posible incumplimiento y las cuales se encuentran consagradas en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso que a la letra dice: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Igualmente, por la asistente social del despacho procédase a realizar un solo informe socio familiar ordenado en uno u otro proceso en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ